



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00037-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	TAIRO GUILLERMO VERBEL PICO
DEMANDADO	BELEAZAR CABRALES MARRUGO Y OTROS

El señor TAIRO GUILLERMO VERBAL PICO y ENA BEATRIZ CASTILLO, mediante vocero judicial instaura demanda de pertenencia –prescripción adquisitiva de dominio- con el fin que se declare que han adquirido el lote y la casa en el construida ubicados en la carrera 16 No. 38-18 de la ciudad de Montería, y el cual hace parte de un lote de mayor extensión con F.M.I. 140-14141 de la ORIP de esta ciudad.

El numeral 1° del artículo 18 del C.G.P., estipula que los “*jueces civiles municipales conocerán en primera instancia: (...) 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

Por su parte, el artículo 26 del mismo Código consagra sobre determinación de la cuantía:

“La cuantía se determinará así:
(...)”

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

De acuerdo con los anexos aportados con la demanda, se advierte que el proceso es de menor cuantía en tanto el avalúo catastral asciende apenas a la suma de \$21.061.000 y no se tiene evidencia alguna de la casa en el construida ni de su valor, motivo por el cual no se corrobora la cuantía anotada la cual corresponde a \$137.000.000.

Nótese entonces la falta de competencia por cuantía que tiene esta unidad judicial para conocer de la demanda, teniendo en cuenta que esta debe ser conocida por el juez civil municipal, encargado de dirimir los asuntos contenciosos de menor cuantía como es el alegado por los demandantes.

En virtud de ello, el Despacho procederá a rechazar la demanda, y en su lugar ordenará enviarla con todos sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Montería, Córdoba (En turno) en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de competencia de esta unidad judicial para conocer de la demanda de de pertenencia –prescripción extraordinaria de dominio- propuesta por TAIRO GUILLERMO VERBAL PICO y ENA BEATRIZ CASTILLO con el fin que se declare que han adquirido el lote y la casa en el construida ubicados en la carrera 16 No. 38-18 de la ciudad de Montería, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

TERCERO. REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Montería, Córdoba (En turno).

CUARTO. DEJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4a1341cdf8e288a9845b11c73227feed7f0a2556e3a4963014c325fa2920ea2

Documento generado en 16/03/2021 05:53:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>